

FECAP

Federación Centroamericana de Asociaciones de Agencias de Publicidad ESTATUTOS

Según Reformas del 16 de agosto de 1991

DEL NOMBRE

Primero: La entidad se denominará Federación Centroamericana de Agencias de Publicidad de Centroamérica y Panamá, pudiendo usarse en papelería y avisos las siglas FECAP.

DEL DOMICILIO

Segundo: El domicilio de la Federación estará en el País en donde se encuentre radicada su Presidencia, pudiendo celebrar sesiones validas de Directiva y Asamblea General en cualquiera de los países de las asociaciones afiliadas.

DEL OBJETO:

Tercero: La Federación tendrá por objeto:

- a) Promover cualquier clase de actividad tendiente a mejorar la publicidad en Centroamérica y Panamá, tanto desde el punto de vista ético como del técnico.
- b) Promover reuniones o otros proyectos con el objeto de intercambiar ideas y experiencias entre sus afiliadas o entre estas y otras personas o entidades a fin de mejorar la eficiencia de sus afiliadas dentro del campo de la publicidad.
- c) Promover, ejecutar y cooperar en la realización de las campañas del bien publico.
- d) Defender de acuerdo con las constituciones y leyes de Centroamérica y Panamá, los intereses de la federación y sus afiliadas.
- e) Dar vigencia y respaldo a los acuerdos y resoluciones que tome la Federación en provecho de la industria publicitaria de Centroamérica y Panamá.
- f) Representar a sus afiliadas, ante organismos afines y otras instituciones nacionales o internacionales, dentro y fuera del área de Centroamérica y Panamá.
- g) Promover la fortaleza de la industria publicitaria en general y de las asociaciones nacionales afiliadas a la Federación en particular, estimulando la armonía entre todas las empresas publicitarias de cada país, pertenecientes o no a la asociación afiliada y desalentando la creación de múltiples agrupaciones en cada país.

- h) Realizar todas aquellas actividades que tiendan a desarrollar, beneficiar, proteger y fortalecer el sistema de libre empresa en Centroamérica y Panamá.

DE LOS MIEMBROS

Cuarto: Son afiliadas a la Federación, las siguientes Asociaciones de Agencias de Publicidad: Agencias Publicitarias Hondureñas Asociadas (APHA), Asociación Costarricense de Agencias de Publicidad (ASCAP), Asociación Panameña de Agencias de Publicidad (APAP), Asociación Salvadoreña de Publicidad (ASAP), Unión Guatemalteca de Agencias de Publicidad (UGAP) y Organización Nicaragüense de Agencias de Publicidad (ONAP).

DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Quinto: Las asociaciones afiliadas tendrán, aparte de los derechos y obligaciones que estos Estatutos y su Reglamento señalen, los siguientes:

- a) Observar los principios básicos de la ética profesional en materia de publicidad, principios que serán estipulados por la Asamblea y regulados por la Directiva de la Federación, mediante el reglamento dictado al efecto.
- b) Pagar las cuotas de ingreso y las cuotas ordinarias que la Junta Directiva les fije, así como las extraordinarias que para otros usos se requieran.
- c) Atender las convocatorias de la Federación y cumplir con todas aquellas otras obligaciones que la Asamblea llegue a establecer.
- d) Cuidar de mantenerse siendo, en todo momento, la más genuina representación de agencias publicitarias en su país.
- e) Disfrutar de todos los beneficios que la Federación, en el ejercicio de sus funciones procure a sus afiliadas.
- f) Tener representación ante la Federación, tanto en las Asambleas Generales como en la Junta Directiva, conforme a lo establecido en estos Estatutos y su reglamento.

DE LOS FONDOS

Sexto: Los recursos de la Federación estarán constituidos por la cuota de ingreso y por las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Junta Directiva llegue a fijar, así como por donaciones y cualesquiera otras fuentes de ingreso que llegaren a establecerse.

DE LA ORGANIZACION

Séptimo: La Federación estará integrada por los siguientes órganos esenciales:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) La Fiscalía
- d) El Director Ejecutivo

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Octavo: La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación y estará integrada por las asociaciones afiliadas a la Federación, cada asociación afiliada tendrá en la Asamblea una sola representación acreditada por cada país, pudiendo participar todas las agencias que conforman cada una de las Asociaciones, con derecho a voz pero no a voto. A este efecto cada asociación afiliada, designará antes de cada reunión a la persona que ejercerá el voto que le corresponde en la Asamblea General, debiendo cada uno de los designados comprobar su personería mediante autorización por escrito.

Noveno: La Asamblea General se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando lo crea conveniente la Junta Directiva o a solicitud de cualquiera de las asociaciones afiliadas, bastando tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias la presencia de cuatro afiliadas debidamente representadas para que haya quórum.

Décimo: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar o improbar los actos de administración general de la Federación y de su Junta Directiva.
- c) Aprobar o improbar el informe financiero del ejercicio administrativo y fiscal.
- d) Modificar los Estatutos.
- e) Acordar la disolución de la Federación.
- f) Elegir, si lo cree conveniente, uno o más auditores.
- g) Resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración y, en general, exponer el más conveniente para el cumplimiento de los objetivos y principios de la Federación.

Décimo Primero: La Asamblea General, tanto en sus reuniones ordinarias como en las extraordinarias, adoptará los acuerdos por simple mayoría de los votos presentes, salvo en los siguientes casos:

- a) La disolución de la Federación deberá acordarse por el voto unánime de las seis asociaciones afiliadas.
- b) Cualquier reforma a los Estatutos deberá ser acordada por los dos tercios de las asociaciones afiliadas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Décimo Segundo: Los miembros de la Junta Directiva tendrán las funciones que estos Estatutos les otorgan, así como todas aquellas otras que la Asamblea llegue a encomendarles. Estará integrada por: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal por cada país.

Décimo Tercero: Al Presidente le corresponde dirigir los debates de la Junta Directiva y las Asambleas Generales y en general propulsar,

coordinar y facilitar las funciones de la Junta Directiva y adoptar las medidas que estime oportunas para el buen desempeño de su cargo. Deberá velar por que todas las asociaciones afiliadas observen estrictamente las obligaciones que las leyes, los estatutos y los reglamentos les señalen. Cuidará de que el Director Ejecutivo lleve y circule adecuadamente las actas de las reuniones de Directivas y de la Asamblea.

Décimo Cuarto: Al tesorero le corresponde manejar los fondos de la Federación, cuidando de llevar un control de la Contabilidad de los mismos y rindiendo los informes correspondientes. Las funciones de Tesorero y Secretario de FECAP serán desempeñadas por los miembros de la Junta Directiva del país que ostente la Presidencia, propuestos por el Presidente del país sede y elegidos por la asamblea de FECAP. Los vocales tendrán la función de sustituir al Presidente, de acuerdo al orden numérico en que fueron electos.

Décimo Quinto: Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las sesiones de Junta Directiva que sean convocados, manteniendo a la misma informada de todos los asuntos de interés para la Federación.

Décimo Sexto: La Directiva Adoptará los acuerdos por simple mayoría de votos; bastando la presencia de tres de sus miembros para que haya quórum. A los efectos anteriores, las asociadas afiliadas podrán designar libremente la persona que represente a sus directores durante sus ausencias temporales a las sesiones de Directiva de la Federación. En caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva tendrá doble voto.

Décimo Séptimo: Corresponde a la Junta Directiva, de acuerdo a los Estatutos y las instrucciones que al efecto le imparta la Asamblea General, orientar la política de la Federación y adoptar todos aquellos acuerdos necesarios para su buena administración y para el fiel cumplimiento de los fines de la misma.

Décimo Octavo: La Junta Directiva tendrá una sesión ordinaria cada mes como mínimo pudiendo ser convocada extraordinariamente por su presidente, en cualquier momento a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Décimo Noveno: Corresponderá a la Junta Directiva actuar como conciliadora en los casos de conflicto entre asociaciones afiliadas, debiendo constituirse en tribunal máximo para la solución del mismo, si así le fuera solicitado por cualquiera de las partes afectadas.

DE LA FISCALIA

Vigésimo: La fiscalía debe velar porque todos los organismos de la

Federación, así como sus afiliadas, observen estrictamente las obligaciones que los Estatutos y los reglamentos les señalan. La Fiscalía recaerá sobre el presidente saliente: el mismo deberá con su experiencia contribuir a la continuidad de las gestiones iniciadas durante su ejercicio. La Fiscalía podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Vigésimo Primero: El Director Ejecutivo tendrá su sede en el país que ostente la Presidencia de FECAP y será ocupado por la persona que contrate la Junta Directiva, por el término mínimo de su ejercicio, contrato que podrá ser prorrogado por la siguiente Junta Directiva.

Vigésimo Segundo: Los gastos que origine la Dirección Ejecutiva serán sufragados con los fondos ordinarios de la Federación o mediante cuotas especiales o mediante cuotas establecidas a ese efecto por la Junta Directiva.

DEL FUNCIONAMIENTO

Vigésimo Tercero: La representación de la Federación corresponde al Presidente y en su ausencia, al director que se designe dentro de la Junta Directiva de FECAP.

Vigésimo Cuarto: El Ejercicio administrativo y fiscal de la Federación durará un año. En Junio de cada año, la Asamblea General deberá celebrar una reunión ordinaria con el objeto de oír y aprobar los informes de la Presidencia, Fiscalía y Tesorería, en lo relativo a la gestión realizada por estos organismos en el ejercicio anterior. En esta Asamblea se designará el nuevo Presidente de la Federación, el cual será electo de entre los Presidentes de las Asociaciones afiliadas, en forma rotativa hasta que todos los países hayan ostentado la Presidencia. Un país puede declinar la candidatura pero tendrá la opción de volver a participar cuando así lo juzgue conveniente. Los restantes Presidentes de las asociaciones afiliadas quedarán automáticamente designados como vocales de la nueva Junta Directiva.

Vigésimo Quinto: La Federación, mediante su Director Ejecutivo pero bajo la responsabilidad del Presidente, llevará los siguientes libros: Un libro de Actas de Asamblea General, un libro de Actas de las Sesiones de Junta Directiva y un Registro de fondos.

Vigésimo Sexto: Las convocatorias a Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, deberán comunicarse a las asociaciones afiliadas por escrito, especificando el objeto de la reunión, con 30 días de anticipación por el Presidente o la persona que se designe para el fin.

ASOCIACIONES FUNDADORAS

LA FEDERACION CENTROAMERICANA DE ASOCIACIONES DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD (FECAP), FUE FUNDADA EL 15 DE MARZO DE 1970.

Son miembros fundadores las siguientes asociaciones:

CAMARA DE AGENCIAS PUBLICITARIAS GUATEMALTECAS (CAPG)

ASOCIACION SALVADOREÑA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD (ASAP)

AGENCIAS PUBLICITARIAS HONDUREÑAS ASOCIADAS (APHA)

ORGANIZACIÓN NICARAGUENSE DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD (ONAP)

ASOCIACION COSTARRICENSE DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD (ASCAP)